

**FONDO DE EMPLEADOS CERVECEROS
"FEMCER"**

**REGLAMENTO COMITÉ
DE CRÉDITO**

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2016

FONDO DE EMPLEADOS CERVECEROS "FEMCER"

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO No. 03

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CERVECEROS "FEMCER", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:

1. Que dentro de las varias atribuciones de la Junta Directiva, se encuentra la de reglamentar las distintas secciones del **FONDO**, de conformidad con el artículo 77, numeral 1, de los estatutos que actualmente rigen.
2. Que las normas que vienen regulando la prestación de los servicios de ahorro y crédito a los asociados, no se ajustan a la situación financiera vigente del Fondo de Empleados, ni se acoplan a las diversas circunstancias que deben tenerse en cuenta sobre este aspecto. Además, de acuerdo a la reforma estatutaria es necesario adoptar la reglamentación para la capacitación de ahorro y crédito para aquellos asociados que no tienen vínculo laboral con Bavaria S.A.
3. Que es deber de la junta directiva, actualizar las normas reglamentarias de la prestación de estos servicios, de modo que obedezcan a los criterios más técnicos u acordes a las necesidades de los asociados.

ACUERDA:

Reglamentar los servicios de ahorro y crédito del **FONDO DE EMPLEADOS CERVECEROS "FEMCER"** de conformidad con las siguientes normas:

CAPITULO I

COMITÉ DE CRÉDITO

El comité de crédito estará constituido por un (1) integrante de la Junta Directiva y dos (2) miembros suplentes preferiblemente.

FUNCIONES

ARTICULO 1°. Sus reuniones serán cuatro (4) veces al mes y una (1) por semana para aprobar los créditos de acuerdo a diferentes modalidades; estará sujeto según solicitudes de préstamo presentadas en gerencia, quien comunicara al comité para que realice el estudio.

ARTICULO 2°. Una vez nombrados los integrantes del comité de crédito por la Junta Directiva deberá reunirse dentro de los ocho (8) primeros días hábiles a la fecha de su notificación por escrito y nombrar internamente el cargo de presidente, vicepresidente y secretario del comité.

ARTICULO 3°. Son funciones del presidente:

- a. Citar la reunión de Comité de Crédito.
- b. Firmar en asocio con el secretario del Comité las actas de las reuniones que se efectúen.
- c. Enviar al gerente la información sobre los créditos aprobados o negados.
- d. Informar a la gerencia por escrito de las decisiones que se tomen en el Comité para su cumplimiento.

ARTICULO 4°. Son funciones del vicepresidente:

- e. Debe cumplir las mismas funciones del presidente en caso de la ausencia de este.

ARTICULO 5°. Son funciones del secretario:

- f. Firmar en asocio con el presidente la correspondencia enviada al gerente o al ente regular.
- g. Llevar las actas del comité de crédito.
- h. Tener la correspondencia enviada y recibida por el comité; archivada de acuerdo a las normas preestablecidas para tal fin.

ARTICULO 6°. Hará quórum para tomar decisiones validas la asistencia de dos (2) personas que conformen el Comité de Crédito. Si se convocara a una reunión y no se llegara a conformar el quórum , por derecho propio lo suplirá solamente para esta reunión el Gerente y un miembro de la Junta Directiva, quien designara al integrante de la Junta encargado para tal fin.

ARTICULO 7°. Elaborar el proyecto para reformar el reglamento de crédito acorde con las necesidades de los asociados, como también de las exigencias legales y estatutarias capítulo II artículo 6 numeral 1 literal B.

ARTICULO 8°. Hacer cumplir las líneas de crédito, requisitos, cuantías, plazos e intereses, garantías para la solicitud y aprobación de préstamos a los asociados teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento del asociado de acuerdo al código sustantivo de trabajo en sus artículos 19 y 149 y demás normas legales.

CAPITULO II

APORTES Y AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 9°. Los aportes sociales y los ahorros permanentes se conforman con la cuota periódica obligatoria que debe hacer el asociado mensualmente. Esta cuota corresponde a una suma fija que debe estar entre el 5% del salario básico mínimo legal convencional y el 10% del salario básico del asociado. Para las empresas del sector que no tienen salario convencional, regirá como mínimo descuento el 7% del salario mínimo legal vigente. Lo mismo regirá para los ex trabajadores que hayan decidido mantener el carácter de asociado. Artículo 10 numeral 5 del estatuto (ley 1341 de julio del 2010).

ARTICULO 10°. La cuota obligatoria será permanente y cada año se ajustará de acuerdo al índice de precios al consumidor. Sin embargo, el afiliado podrá modificarla anualmente sin que sobrepase los topes fijados por la ley.

ARTICULO 11°. De esta suma periódica se destinará el 30% para aportes sociales y el 70% para ahorros permanentes y queda a potestad de la junta directiva modificar los porcentajes de acuerdo a la situación económica y disposiciones de ley.

ARTICULO 12°. El asociado podrá retirar el 50% del ahorro permanente una vez por año; dejando una tercera parte entre aporte y ahorro para cubrir las obligaciones que tenga en el momento del retiro. En lo referente a los aportes sociales no se podrán retirar de acuerdo al efecto legal.

PARAGRAFO. Los asociados que tengan préstamos largo plazo o préstamo empresarial, no podrán hacer retiros parciales de ahorro hasta no haber cancelado el 50% de la deuda.

PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá aprobar cruces previo estudio de cada caso, de acuerdo a los siguientes parámetros:

CRUCES ENTRE AHORROS Y SALDO CRÉDITOS

La Junta Directiva aprueba en forma temporal el Cruce de Cuentas entre Ahorros y el saldo de los créditos que tenga un asociado. Se delega en la parte administrativa esta función.

REQUISITOS

ARTICULO 13°. Para solicitar el cruce de cuentas, es requisito que los ahorros sean superiores al saldo de los créditos y que no se encuentre en mora por ningún concepto.

ARTICULO 14°. Una vez aprobado el cruce de cuentas, no podrá solicitar un nuevo préstamo (por la línea que cruzó), hasta los tres meses siguientes, puesto que la finalidad de éstos es bajar el nivel de endeudamiento de los asociados y aliviar los descuentos por nómina.

PARAGRAFO: Un afiliado tendrá derecho a solicitar cruce de cuentas una vez por año, y será contabilizado como retiro de ahorros.

CAPITULO III

CRÉDITO CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 15°. Tienen derecho a obtener los servicios de crédito las personas que reúnan las siguientes condiciones y requisitos:

1. Ser asociado legalmente inscrito en los registros del FONDO y haber cumplido todos los requisitos estatutarios.
2. Haber cancelado seis (6) cuotas mensuales como aportes al FONDO.
3. Diligenciar formato de solicitud de crédito (FEMCER), si es por libranza anexar fotocopia del último recibo pago quincenal o mensual del deudor y codeudor, para asociados independientes anexar formatos de solicitud, certificado de libertad vigente y certificado de ingresos del deudor y codeudor.
4. Cumplir con formatos de seguro crédito y seguro de vida (que en su momento respalde a Femcer).
5. Tener cupo para descuentos de acuerdo a las normas reglamentarias (No sobrepasar el 50% de los descuentos por nómina. Artículo 149 del C.S.T.).
6. Crédito para los integrantes del comité de crédito y empleados del fondo serán aprobados por la Junta Directiva.
7. Los créditos otorgados por el fondo se descontaran por nómina y en cuotas quincenales o mensuales, según el caso. Cuando por cualquier motivo no se realice el descuento por nomina, el asociado deberá realizar el pago correspondiente consignando el valor del descuento a favor del fondo durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha del pago, consignación realizada por los asociados de nómina

e independientes. Transcurrido ese plazo el fondo cobrará interés moratorio del 2% sobre saldo de la cuota en mora proporcional a los días moratorios.

8. La suma total de los créditos concedidos por el fondo en sus diferentes modalidades o líneas no podrá ser superior a tres veces el monto de sus aportes sociales más el ahorro y el tope máximo que se determine para el Crédito a largo Plazo.

PARAGRAFO. En todo caso el asociado no podrá tener más de un crédito por línea.

9. Una vez solicitado el crédito, el asociado suministrara la información necesaria y requisitos que debe llenar. En todo caso debe suscribir un título valor para garantizar su obligación y una autorización para el descuento por nómina de las cuotas quincenales o mensuales.
10. El asociado tendrá un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de aprobación del crédito para cumplir con las garantías exigidas. Cumplidos los términos antes mencionados se entenderá como renuncia del mismo y el Gerente no podrá desembolsar el dinero para el crédito aprobado. Si el asociado quiere o insistiera posteriormente deberá solicitar uno nuevo.

PARAGRAFO 1. Los intereses serán cobrados a partir del día en que se realice el desembolso.

PARAGRAFO 2. Para la capacidad de endeudamiento de que habla el artículo 149 del Código Sustantivo de Trabajo, se tendrá en cuenta las deducciones por préstamos de Vivienda, Retención en la fuente, Seguro Social, embargos judiciales y demás autorizados por la ley.

11. Cuando el asociado tuviere saldo en cualquier línea o modalidad de crédito, podrá solicitar uno nuevo siempre y cuando haya cancelado el cincuenta por ciento (50%) estrictamente por nómina o consignación mensual. En caso de existir exceso de tesorería y el asociado solicite préstamos sin haber cumplido este porcentaje se cobrará el 1.8% de interés (refinanciación).

CAPITULO IV

CLASES DE CREDITO

ARTICULO16°. Por razón de su destinación y forma de pago los créditos se clasifican en:

CON DESCUENTO POR NÓMINA O CONSIGNACIÓN

1. Préstamos para Desarrollo Empresarial hasta \$30.000.000.
2. Préstamo ordinario hasta \$30.000.000.
3. Préstamo largo plazo hasta \$30.000.000.
4. Préstamos Especiales o de mercancías y servicios.
5. Préstamos de Educación.
6. Préstamos Transitorios hasta \$600.000.
7. Prestamos pago de Impuestos.

PARAGRAFO: Para acceder a los Préstamos Empresarial, Ordinario y Largo plazo; los requisitos para deudor y codeudor son certificado de libertad reciente y certificado de ingresos.

CAPITULO V

DEFINICION Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

1. PRESTAMOS PARA DESARROLLO EMPRESARIAL

ARTICULO 17°. Se considera préstamos de Desarrollo Empresarial, los que tienen como destino la creación de empresa, adquisición de vivienda o mejoramiento de bienes inmuebles, bienes muebles y vehículos nuevos cuyo valor sea el doble del préstamo solicitado. La cuál debe soportarse con un proyecto y anexarlo a la solicitud del crédito, para el estudio de factibilidad y aprobación del mismo.

ARTICULO 18°. La suma para los préstamos de Desarrollo Empresarial, será de tres veces la sumatoria de los ahorros y los aportes, sin exceder de \$30.000.000, como cuantía máxima a prestar.

ARTICULO 19°. El plazo máximo para cancelar estos préstamos es de 84 meses con descuentos efectuados por nómina. Para quienes no pertenece a nómina, efectuaran consignaciones mensuales a nombre del Fondo FEMCER, durante el citado término. El interés a cobrar es del 1.5% sobre saldos.

ARTICULO 20°. Estos préstamos no pueden ser refinanciados. Para quienes pertenecen a nómina y se rompa la relación laboral, el saldo del préstamo será descontado automáticamente de su liquidación correspondiente.

ARTICULO 21°. Los préstamos para Desarrollo Empresarial, serán respaldados por pagare y seguro de cartera, tomado por la entidad aseguradora que este respondiendo a FEMCER.

ARTICULO 22°. Al ser aprobado el préstamo se trasladará el dinero a un Fondo Especial para Desarrollo Empresarial. A medida que el asociado tenga que girar le informará al Fondo y éste girará directamente al proveedor respectivo.

ARTICULO 23°. Si un asociado es favorecido con ésta línea de préstamo, al momento de girarle cancelará todos los saldos que tenga a su cargo, por las otras clases de préstamos. Es decir, el asociado tendrá derecho únicamente a éste préstamo.

2. PRÉSTAMOS ORDINARIOS Y LARGO PLAZO

ARTICULO 24°. Se consideran préstamos ordinarios y largo plazo, los de libre inversión.

ARTICULO 25°. La cuantía para los préstamos ordinarios y largo plazo, será de tres (3) veces la sumatoria de los ahorros y los aportes, hasta una cuantía máxima de \$30.000.000. Si un asociado se hace acreedor a ésta línea, no tiene derecho al préstamo de desarrollo empresarial. Igualmente, si ha utilizado el cupo total se le restará del valor a girar las sumas que adeude de las otras líneas de crédito. O en su defecto se sumarán los otros préstamos a su cargo, y, se le restará de la cuantía a girar por este rublo.

ARTICULO 26°. El plazo máximo para la cancelación queda fijado en 60 meses, con abonos quincenales y/o mensuales, efectuados por nómina para quienes estén en vínculo laboral. Para quienes no tienen relación laboral tendrán que consignar en la cuenta del fondo FEMCER, los cinco (5) primeros días hábiles del vencimiento de la cuota.

ARTICULO 27°. Estos préstamos pueden ser renovados una vez cancelados el cincuenta por ciento (50%) de su valor. El interés es del 1.5% sobre saldo; antes del 50% se cobrarán intereses al 1.8%.

PARAGRAFO: Quienes hagan uso de la renovación de este crédito, lo deberán cancelar en su totalidad y no podrán acceder a otra línea de crédito hasta después de 6 meses.

3. PRESTAMOS ESPECIALES O DE MERCANCIAS Y SERVICIOS

ARTICULO 28°. Bajo esta línea de crédito el FONDO otorgará préstamos a sus asociados para la compra de mercancía y servicios en general.

ARTICULO 29°. La cuantía para los préstamos de mercancías y servicios es de acuerdo al cupo, teniendo en cuenta los saldos de las otras líneas de crédito y que estos no sobrepasen tres (3) veces la sumatoria de los aportes más ahorros.

ARTICULO 30°. El plazo máximo para esta línea de crédito es de doce (12) meses en abonos mensuales y/o quincenales, efectuados por nómina, para quienes tengan vínculo laboral. Para quienes no tienen relación laboral tendrán que consignar en la cuenta del Fondo Femcer, sumas iguales mensuales los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

4. PRESTAMOS PARA EDUCACION

ARTICULO 31°. Esta clase de préstamo se concederá para estudios primarios, secundarios, universitarios y técnicos, que realice el afiliado, la esposa o hijos en una entidad debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Superior. También se podrá utilizar para la compra de libros escolares o universitarios y especialización.

ARTICULO 32°. La cuantía para los préstamos escolares es de acuerdo al cupo, teniendo en cuenta los saldos de las otras líneas de crédito y que estos no sobrepasen tres (3) veces la sumatoria de los aportes más ahorros.

ARTICULO 33°. Para la aprobación de estos créditos es obligatorio presentar la orden de matrícula u orden de pago.

ARTICULO 34°. Esta clase de préstamo será girado a la entidad correspondiente.

ARTICULO 35°. El plazo máximo será hasta un año (12) meses. Susceptibles al cupo máximo de 3 veces los aportes más los ahorros. El interés será 1.5% sobre saldos.

5. PRESTAMOS TRANSITORIOS

ARTICULO 36°. Se consideran préstamos transitorios en efectivo a corto plazo, el destinado a satisfacer necesidades urgentes de carácter temporal.

ARTICULO 37°. El cupo de estos préstamos es hasta la suma máxima de seiscientos mil pesos (\$600.000) Mcte. También está sujeto al cupo máximo de los aportes y los ahorros. El interés será 2% anticipado.

ARTICULO 38°. Su plazo máximo será hasta 3 meses, quien no cancele en la fecha estipulada pagará un interés moratorio y transcurridos la prórroga de tres meses, se hará un cruce con su ahorro y se sancionará con seis (6) meses no préstamo de esta modalidad.

CAPITULO VI

TASA DE INTERES Y GARANTIAS

ARTICULO 39°. El Fondo cobrará el siguiente interés de acuerdo con las siguientes modalidades de crédito:

MODALIDAD	TASA (%MV)
➤ Desarrollo Empresarial	1.5% sobre saldo
➤ Ordinarios	1.5% sobre saldo
➤ Largo Plazo	1% sobre saldo
➤ Impuesto	1% sobre saldo
➤ Especiales, m/cías. y servicios	1.5% sobre saldo
➤ Educación	1.5% al asociado y 1% a la Entidad.
➤ Transitorios	2.0% anticipado

Además de los intereses, el socio deberá cancelar una cuota de \$8.000 por gastos de papelería. También deberá cancelar cualquier otro gasto adicional como: gastos notariales, registro, timbres, y gastos originados producto de los préstamos.

ARTICULO 40°. Para solicitudes superiores al capital de cada socio (aportes sociales más ahorros) serán aprobados por el comité de créditos del Fondo de Empleados y aquellos

casos especiales que ameriten consideración, serán estudiados por el mismo comité y presentados a la Junta Directiva, para su decisión final.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 41°. En caso de que un asociado respalde un préstamo con un cheque y que este sea devuelto por falta de fondos, cuenta cancelada u otro concepto, se le aplicará una sanción del 20% del valor girado, lo mismo sucederá para quienes respalden la deuda con un pagaré o una letra de cambio y no lo cancelen a su fecha. Lo anterior además ocasiona interés de mora de acuerdo al porcentaje aplicado al préstamo, para socios activos. Si el afiliado ha dejado de pertenecer al Fondo y quedó saldo a su cargo, se le aplicarán los intereses que rigen por ley.

PARAGRAFO 1. El asociado que incumpla en los pagos de los préstamos ordinarios, extraordinarios, canjes y especiales, quedará sancionado, suspendiéndosele la aprobación de toda línea de créditos por tres (3) meses. Lo mismo sucederá a quienes son independientes y no cancelen las cuotas de aportes, los cinco (5) primeros días del mes subsiguiente.

PARAGRAFO 2. Para todos los préstamos el interés de mora se cobrará al 2% sobre las cuotas atrasadas. Después de presentar mora superior a 90 días se enviará la reclamación a la Aseguradora.

PARAGRAFO 3. Los préstamos superiores a \$5.000.000 que deseen ser cancelados en su totalidad, deben haber amortizado como mínimo 6 cuotas mensuales.

CAPITULO VIII

GENERALIDADES Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

ARTICULO 42°. Todo asociado que habiéndose retirado y tenga el carácter de continuar, debe pagar la cuota de inscripción que en el momento este vigente.

PARAGRAFO 1. En ningún momento un socio puede adeudar al Fondo más de tres (3) veces la suma total de sus aportes y ahorros. Lo anterior, es teniendo en cuenta toda clase de deuda.

ARTICULO 43°. Todas las solicitudes cualquiera que sea la línea de crédito a que pertenezcan, se tramitarán en la oficina del Fondo de empleados.

ARTICULO 44°. Los afiliados que residan fuera de Bogotá podrán hacer sus solicitudes por teléfono, fax o e-mail.

Se le enviarán los formatos de seguros y pagarés debidamente tramitados y una vez sean devueltas y verificadas las firmas del asociado, se hará la transferencia de fondos.

CAPITULO IX

GARANTIAS

ARTICULO 45°. Es obligación del asociado para obtener el crédito garantizar el pago del mismo otorgando las garantías que se exijan por parte del Fondo proporcionando la información que la Junta Directiva, Comité de Crédito y Gerencia consideren pertinentes.

ARTICULO 46°. Tanto los créditos como su cartera deberán estar amparados por un seguro de vida.

CAPITULO X

COMPETENCIA

ARTICULO 47°. El gerente tendrá autorización para conceder préstamos en todas las modalidades que contemple el presente reglamento hasta la suma de aportes sociales más ahorro de cada asociado, siempre y cuando el asociado cumpla con los estatutos, y el Reglamento de Crédito FEMCER. El Gerente debe dar Relación de estos préstamos al comité de Crédito.

ARTICULO 48°. El Comité de Crédito podrá autorizar préstamos en sus diferentes modalidades, siempre y cuando el asociado cumpla con los estatutos y con el reglamento de crédito FEMCER y se elaborará un acta con numeración consecutiva firmada por el Presidente y el Secretario. Cuando hubiere desacuerdo de alguno de los miembros se someterá a votación y se resolverán las diferencias por mayoría. De todas maneras deberá quedar consignada en el acta el desacuerdo o salvamento de voto motivado. Si no hay un acuerdo se someterá el caso a reunión de Junta Directiva.

Reforma de Reglamento de Ahorro y Crédito, aprobada en reunión de Junta Directiva, el día 27 de Junio de 2016, de acuerdo al Acta No. 307, Rige a partir de la fecha.

COMITÉ DE CREDITO

Presidente _____

EDGAR O. VALBUENA LATORRE

Secretario _____

EMILCE GUTIERREZ NARVAEZ

JUNTA DIRECTIVA

Presidente _____

JAIME CAÑON OCHOA

Secretario _____

RAUL VILLATE AVENDAÑO